

DIVISORIO (INCIDENTE POSESION)
No. 541744089001-2015-00031-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley, entra el despacho a pronunciarse previo el siguiente razonamiento:

Durante los días 30 de noviembre de 2022 y 10 de mayo de 2023, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado el Arrayan, identificado con la Matricula Inmobiliaria 272-5444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

El día 25 de mayo el señor ELOY HORACIO VILLAMIZAR VERA, presentó escrito a través de apoderada, donde solicita el levantamiento del secuestro respecto del predio rural "EL ARRAYANCITO", ubicado en la Vereda Carrillo de la comprensión municipal de Chitaga, con una extensión de 4,56 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con predios de los señores JESUS RINCON y GERMAN RINCON; POR EL SUR: Con propiedades de ALONSO VILLAMIZAR, CARLOS VILLAMIZAR, ROMAN VILLAMIZAR y SARA BECERRA; POR EL ORIENTE: Con propiedades de ALONSO VILLAMIZAR, CARLOS VILLAMIZAR, ROMAN VILLAMIZAR y SARA BECERRA; PÓR EL OCCIDENTE : Con predios de Hermanos Villamizar Vera, predio EL ARRAYAN. El cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL ARRAYAN, Vereda Carrillo, de la Comprensión Municipal de Chitaga.

Asimismo, se corrió el correspondiente traslado a las partes para su pronunciamiento, sin que hayan realizado actuación alguna, por lo tanto, lo viable es dar aplicación a lo normado en el artículo 597 numeral 8, concordante con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, se señala el día 27 del mes de julio de 2023 a partir de las 09:00 a. m; cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados.

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador Ad- Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del CGP, decrétese y practíquense las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

Ténganse dentro de este trámite las pruebas aportadas por el incidentante con el escrito.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar a los señores BERTHA ALIX, CLAUDIO ALVARO, ELOY, MARIA AMANDA, MARIA SOFIA, RITA HERMINIA, TILCIA VILLAMIZAR VERA, para que absuelva el interrogatorio de parte que se formulara en la diligencia.

- **TESTIMONIALES**

Cítese a rendir testimonio a los señores LUIS EDUARDO VILLAMIZAR CAMARGO, EVELIO RONDON y JORGE ELIECER PEÑA MALDONADO, los cuales se harán comparecer a través de la parte incidentante.

- **INSPECCION JUDICIAL**

Practíquese la inspección judicial al predio rural denominado "EL ARRAYANCITO", ubicado en la Vereda Carrillo de la comprensión municipal de Chitaga, con una extensión de 4,56 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con predios de los señores JESUS RINCON y GERMAN RINCON; POR EL SUR: Con propiedades de ALONSO VILLAMIZAR, CARLOS VILLAMIZAR, ROMAN VILLAMIZAR y SARA BECERRA; POR EL ORIENTE: Con propiedades de ALONSO VILLAMIZAR, CARLOS VILLAMIZAR, ROMAN VILLAMIZAR y SARA BECERRA; PÓR EL OCCIDENTE : Con predios de Hermanos Villamizar Vera, predio EL ARRAYAN. El cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL ARRAYAN identificado con la matrícula inmobiliaria 272-5444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Vereda Carrillo, de la Comprensión Municipal de Chitaga

- **DE OFICIO:**

De conformidad con el Artículo 129 del Código General del Proceso cítese a los señores SERGIO DANIEL VILLAMIZAR, ELOY ROBERTO VILLAMIZAR VERA y ELOY HORACIO VILLAMIZAR VERA, para que rindan interrogatorio de parte que se le formulara por parte del despacho.

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 14 junio 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario